

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, la Adenda), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, a quien en adelante se le denominará “**LA UNSA**”, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina n° 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, el señor **HUGO JOSE ROJAS FLORES**, identificado con DNI N° 29236961, debidamente facultado para suscribir la presente Adenda según Resolución N° 545-2021-CEU, y autorizado por Resolución de Consejo Universitario RCU N° 0496-2021, los que en conjunto se identificarán como “**LAS PARTES**”, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 27 de octubre de 2023, se suscribió el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre **LA BIBLIOTECA** y **LA UNSA** (en adelante, el Convenio), con el objeto de realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo de **LA UNSA** dentro de su jurisdicción.
- 1.2 Conforme a lo previsto en la cláusula décima séptima del Convenio, cualquier modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la adenda se exprese lo contrario.
- 1.3 En ese sentido, habiéndose evaluado el desarrollo de los compromisos del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan suscribir la presente Adenda en las condiciones señaladas en el numeral precedente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia del convenio por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones previstos en el Convenio suscrito el 27 de octubre de 2023.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben la presente Adenda, en dos (2)



biblioteca
nacional
del perú



ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de Octubre del año 2025.

JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector
**Universidad Nacional de San Agustín
de Arequipa**